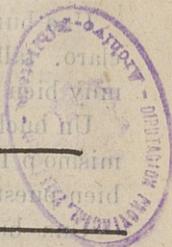


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Junio de 1867.

(Gaceta del 28 de Junio de 1867.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Te'legrafos.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de negarse la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza á reconocer los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados que de ella dependen, y de la exposicion que corre unida al mismo presentada con posterioridad por los Administradores de la de Madrid á Zaragoza y Alicante reclamando contra la Real orden de 15 de Junio de 1865, y resultando:

Que por el artículo 8.º de la ley de 6 de Junio de 1865, que declara subsistente la concesion a la primera de dichas empresas, se le impone la obligacion de conformarse á las disposiciones de la general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables;

Que en el artículo 13 de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856, dictada para el cumplimiento de esta última, se consigna la franquicia de transporte en los carruajes de la empresa para los empleados de telégrafos en

el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial:

Que los pases expedidos por la Direccion general de Telégrafos lo son en virtud de lo prevenido en la Real orden de 15 de Junio de 1865; y que esta disposicion está conforme con el dictámen de las de Obras públicas é Ingeniero Jefe de la division de Almansa, con el que se conformaron las empresas reconociendo la validez de dichos documentos:

Considerando que no hay razon legal para que la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona se crea eximida del cumplimiento de lo prevenido en la ley general, toda vez que por el artículo 1.º de la de 6 de Junio ya citada está obligada á conformarse con todas las disposiciones de aquella en lo que le fueren aplicables:

Considerando que la extension dada por la Direccion general de Telégrafos á la referida franquicia está arreglada á lo que dispone la Real orden de 2 de Noviembre de 1863 respecto al cuerpo de Caminos en todo aquello que es compatible con la índole especial del servicio telegrafico, y que, para no determinarse en el artículo 13 de la Instruccion de 15 de Febrero el servicio que habian de desempeñar los empleados de telégrafos á quienes alcanza aquel privilegio, á la vez que asigna el de los de Obras públicas, se tuvo presente la diversidad de funciones que ambos institutos están llamados á ejercer:

Y considerando, por último, que es conveniente limitar todo lo posible la facultad de expedir pases, determinada en la Real orden de 15 de Junio de 1865 á fin de evitar los abusos que puedan cometerse, quedando en vigor las demas prescripciones de dicha disposicion;

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director general de Telégrafos, de acuerdo con

el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado mandar:

1.º Que la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza reconozca los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.

2.º Que tienen derecho á la franquicia concedida por la ley general de ferro-carriles todos los empleados comprendidos en la citada Real orden de 15 de Junio de 1865, pudiendo transitar en cualquier clase de trenes los encargados de la vigilancia y reparacion de las líneas cuando lo crean conveniente para el servicio.

3.º Que la Direccion general de Telégrafos sea la única que expida los pases en la forma y con la extension que considere necesarias.

4.º Que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 15 de Junio reclamada, en todo lo que no esté en contradiccion con lo que se previene en la presente disposicion.

5.º Que los Gobernadores civiles cuiden de hacer cumplir esta resolucion en todas sus partes á las empresas de ferro-carriles de España, siempre que se reclame su auxilio por cualquiera de los empleados del cuerpo de Telégrafos.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto. Señor.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.118.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Beneficencia.

Habiéndose incautado la Junta de Beneficencia de esta pro-

vincia del régimen y administracion del Hospital de la Resurreccion de esta Ciudad, declarado provincial por Real orden de 11 de Diciembre de 1865, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad cuando tengan que consultar asuntos relativos al mismo, se entiendan directamente con dicha Corporacion.

Valladolid 28 de Junio de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.112.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones á los pueblos de la Nava del Rey, y Villaverde de Medina, á consecuencia de los daños que les ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo el dia 15 del actual, he dispuesto hacerlo público por medio de este «periódico oficial» á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca de conformidad á lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 27 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.114.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guar-

día civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuación se expresan, y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, pelo rucio claro, talla corta, sin herraduras y muy bien cortada.

Un buche de un año de edad y del mismo pelo, esquilado y también muy bien puesto.

Una burra cerrada, pequeña, espuntada la oreja izquierda, sin herrar y redonda de ancas.

Una bucha de dos años, pelo pardo oscuro, un poco almadrada y mas pequeña que la anterior.

Núm. 4.117.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Teniente de Estado mayor Don Pablo Mera y Rey; poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Valladolid 28 de Junio de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.097.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Pesas y medidas.

En el número 173 de la *Gaceta* correspondiente al día 22 del actual se halla inserto el siguiente Real decreto:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administración provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema, y se atenderán á su nomenclatura en los documentos que espidan. Desde la propia fecha usarán la misma nomenclatura los Tribunales y Juzgados de todos los fueros en la redacción de las sentencias, y los Notarios y Escribanos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan.

Art. 2.º El mismo sistema será

obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados á usar de las pesas y medidas métricas, y de su nomenclatura en las transacciones en que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868 usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas.

Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determine; se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, á continuación de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente, con sujeción á las tablas publicadas por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º Se autoriza la transformación de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujeción á los términos fijados en el cuadro que obra á continuación de este decreto con el núm. 1.º. Las piezas así transformadas tendrán para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contrastadas, para lo cual será condición forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva representación.

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la transformación de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro núm. 2.º, y se ajuste además á lo que respecto á la contrastación y significación de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorización no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas á disposición del Gobernador de la provincia, quien dictará las órdenes convenientes para que se archive una colección completa de las diversas que se usan actualmente en el territorio de su mando y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorización que para el uso de las pesas y medidas transformadas establecen los artículos 4.º y 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, previo aviso anticipado de un año que se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*.

Art. 8.º Los 49 Fieles-almotacenes encargados de la comprobación de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso, con arreglo al reglamento que oportunamente ha de publicarse, se hallarán establecidos el 1.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobación, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida

que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensable al desempeño de su cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles-almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la *Gaceta de Madrid* por espacio de 30 días, siempre que reúnan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo. Las plazas que no sean provistas de este modo deberán anunciarse igualmente en la *Gaceta* por el mismo tiempo, durante el cual se admitirán las solicitudes que se presenten, y se proveerán por oposición que tendrá lugar en esta corte ante la comisión permanente del ramo, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión del ramo. La oposición versará sobre las materias que se indican en el cuadro número 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiento recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que previamente se determine. Será condición precisa que antes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobación de Comisión del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10.º El Ministerio de Ultramar aplicará á aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849 en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el plantamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CUADRO NÚM. 1.º

TRANSFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS ACTUALES.

Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 metros 836, puede convertirse en 0 metros 500 cortándola.

Ponderales.

La pesa de dos arrobas, igual á 23 kilogramos, puede convertirse en 20 kilogramos cortándola.

La de una á 11,50 en 10 id. id.

La de media á 5,75 en 5 id. id.

La de un cuarto á 2,87 en 2 idem id.

La de dos libras á 0,920 en 0,500 idem id.

La de una á 0,460 en 0 200 id. id.
La de media á 0,230 en 0,200 idem idem.

La de cuatro onzas á 0,115 en 0,100.

La de dos á 0,57 en 0,050 id. id.

Capacidad para líquidos.

La cántara, igual á 16 litros 134, puede convertirse en 10 litros.

La media á 8,063 en 5 id.

El azumbre á 2,017 en 2 id.

El medio id. á 1,008 en 1 id.

El cuartillo á 0,504 en 0,50 id.

El medio id. á 0,252 en 0,20 id.

La panilla á 0,126 en 0,10 id.

La media id á 0,063 en 0,05 id.

Capacidad para dridos.

La media fanega, igual á 27 litros 750, puede convertirse en 20 litros.

El cuarto á 13,875 en 10 id.

El medio celemin á 2,313 en 2 id.

El cuartillo á 1,156 en 1 id.

El medio id. á 0,578 en 0,50 id.

CUADRO NÚM. 2.º

CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL CUYO USO SE PERMITIRÁ.

Medidas longitudinales.

Doble-decámetro. — Decámetro. — Medio-decámetro. — Doble-metro. — Metro. — Medio-metro. — Doble-decímetero. — Decímetero.

Medidas ponderales.

50 kilogramos. — 20 kilogramos. — 10 kilogramos. — 5 kilogramos. — 2 kilogramos. — Un kilogramo — 500 gramos. — 200 gramos. — 100 gramos. — 50 gramos. — 20 gramos. — 10 gramos. — 5 gramos. — 2 gramos. — Un gramo. — 5 decigramos. — 2 decigramos. — Un decígramo. — 5 centigramos. — 2 centigramos. — Un centígramo. — 5 miligramos. — 2 miligramos. — Un milígramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble-decálitro. — Decálitro. — Medio-decálitro. — Doble-litro. — Litro. — Medio-litro. — Doble-decilitro. — Decílitro. — Medio-decilitro. — Doble-centilitro. — Centilitro.

Medidas de capacidad para dridos.

Hectólitro. — Medic-hectólitro. — Doble-decálitro. — Decálitro. — Medio-decálitro. — Doble-litro. — Litro. — Medio-litro. — Doble-decilitro. — Decilitro. — Medio-decilitro. — Doble-centilitro. — Centilitro.

CUADRO NÚM. 3.º

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE FIELES-ALMOTACENES.

Exámen oral.

1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal

completo, y su uso en todas las operaciones de la aritmética.

2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneas ó circulares, y las de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composición de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la palanca.

4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5.º La parte de la física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinación de los pesos específicos.

6.º Conocimiento de química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de las medidas, tales como, diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño, y del cobre.

7.º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo los que se refieren al sistema métrico-decimal; el conocimiento de las medidas antiguas mas usadas, especialmente de las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobación, y todos los deberes del Fiel-almotacen consignados en el reglamento especial del ramo y en la instruccion que le acompaña.

8.º El examen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Exámen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10.º El aspirante deberá explanar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestion que le fuere propuesto por el Tribunal de exámen á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11.º Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestion que le propondrá el Tribunal, para cuya explicacion se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

12. Concluidos el exámen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar el Tribunal de exámen deliberará en el acto, ó todo lo mas dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y estenderá el acta oportuna segun el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las devolverá dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se estienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes.

Valladolid 26 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.115.

Don Hilarion Llorente, Juez de Paz, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid,

Hago saber: Que á virtud de exhorto dirigido por el Tribunal de Comercio de la villa y corte de Madrid, en los autos de quiebra de Don Manuel Gomez, Director que fué de la Casa Banca, se vende un terreno situado fuera de las Puertas del Principe Alfonso á la derecha segun se sale de esta Ciudad, que linda por Oriente con la carretera de Madrid, Mediodia con la de Salamanca, y Norte y Poniente con terreno de Don Alberto Manso, contiene una superficie de seiscientos veintitres metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados equivalentes á ocho mil treinta y cuatro pies superficiales, y ha sido tasado en diez y seis mil sesenta y ocho reales.

Su remate está señalado simultáneamente para el dia seis de Julio próximo y hora de de la una de la tarde, el cual tendrá lugar en esta Ciudad y Sala alta de las Casas Consistoriales de ella.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 4.102.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que teniendo créditos contra la casa que ha existido en Barce-

lona en los años de mil ochocientos sesenta y tres y mil ochocientos sesenta y cuatro, bajo el nombre de Don Fernando Cortijo, no hubiesen sido satisfechos de su importe al vencimiento de ellos; para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado en la causa que

se sigue en virtud de denuncia presentada por D. Fernando Cortijo y Danaya, vecino de Barcelona, contra Don Antonio Ortiz Vega, de esta ve- ciudad, sobre estafas.

Dado en Valladolid á veinticinco de Junio de 1867.—Juan del Pueyo.— Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 4.113.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

DE

VALLADOLID.

Mandado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se proceda á la provisión de las Notarías vacantes en las provincias de este territorio, que á continuación se expresan, en la forma prevenida en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último de su creación; los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Regente de esta Audiencia, en el término de 40 dias, á contar desde su anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*.

NOTARIAS.

Partidos judiciales á que corresponden.

Aldeavila de Rivera.	Vitigudino.
Almeida.	Bermillo.
Babilafuente.	Peñaranda.
Benialbo.	Toro.
Carvajales.	Alcañices.
Castro Gonzalo.	Benavente.
Cogeces del monte.	Peñafiel.
Corullon.	Villafranca.
Fuentes de Bejar.	Bejar.
Guardo.	Saldaña.
Joarilla.	Sahagún.
Lario.	Riaño.
La Vecilla.	La Vecilla.
La Veller.	Salamanca.
Lubian.	Puebla de Sanabria.
Lucillo.	Astorga.
Malva.	Toro.
Montemayor.	Bejar.
Navas Frias.	Ciudad-Rodrigo.
Oencia.	Villafranca.
Pereruela.	Bermillo.
Puente del Congosto.	Bejar.
Respenda.	Cervera del Rio Pisuerga.
Salvatierra.	Alva de Tormes.
San Cebrian de Castro.	Zamora.
Santa Clara de Abedillo.	Fuentesauco.
Santa María del Páramo.	La Bañeza.
Sigüeya.	Ponferrada.
Távara.	Alcañices.
Toral de los Guzmanes.	Valencia de D. Juan.
Toreno.	Ponferrada.
Trigueros.	Valoria.
Vega de Valcarce.	Villafranca.
Villadangos.	Leon.
Villalar.	Tordesillas.
Villar de Ciervos.	Ciudad-Rodrigo.
Villarino.	Ledesma.

Y para que llegue á conocimiento de los aspirantes á las mismas se publica por el presente de orden del Sr. Regente de esta Audiencia.

Valladolid 26 de Junio de 1867.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.107.

Ayuntamiento Constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Sin perjuicio de la aprobacion superior, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á subasta los artículos que devenguen las especies de consumos para el año económico de 1867 á 1868, bajo los tipos de la siguiente demostracion.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		RECARGOS		TOTAL		3 por 100 de cobranza.		Total general.	
	Escs.	Mil.	Provincia les 45 0/10.	Municipales 45 0/10.	Escs.	Mil.	Escs.	Mil.	Escs.	Mil.
Vino.	588	200	264	690	1117	580	33	527	1151	106
Aguardiente.	20	"	9	"	38	"	1	140	39	140
Aceite, jabori y vinagre.	235	246	105	870	446	986	13	409	460	395
Carnes de todas clases.	270	830	121	873	514	579	15	437	530	016
Ramos en junto, de Fuentes de Duero.	157	604	70	929	299	462	8	983	308	345
<i>Total general.</i>	1271	880	572	362	2416	607	72	496	2489	002

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Municipio unidas al espediente de su razon á fin de que los licitadores puedan enterarse. Su primer remate tendra lugar el Domingo 7 del próximo Julio á las once de su mañana en la Sala Consistorial del mismo, y el segundo en su caso, el catorce de referido mes. Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores, con la esclusiva al pormenor.

Cistérniga 27 de Junio de 1867.—Inocencio Herrero.—El Secretario, Prudencio Pindad.

Núm. 4.120.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado, (sin perjuicio de lo que la Administracion principal de Hacienda pública resuelva) arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen los ramos sugetos á la contribucion de consumos para el año económico de 1867 á 1868.

Se ha señalado para su único re-

mate el 7 del próximo Julio, y si fuese necesario otro por no presentarse licitadores se efectuará el 10 del mismo en la Sala capitular de once a doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Santovenia 27 de Junio de 1867.—El Alcalde, Mamerto de la Torre.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Núm. 4.111.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan reclamar los errores que hayan podido cometerse al fijar el tanto por ciento en aquel.

Pozuelo de la Orden 20 de Junio de 1867.—Alejandro Gutierrez.

Núm. 4.110.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de cuarta clase de dicho pueblo, dotada con el sueldo de 80 escudos anuales, para la asistencia de doce familias pobres, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pozuelo de la Orden 28 de Junio de 1867.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.—Manuel Garrote, Secretario.

Núm. 4.103.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Por renuncia del que la obtenia, y segun lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia una plaza de guarda local de estos montes que se halla vacante, dotada con 220 escudos anuales pagados trimestralmente de fondos municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de 30 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, siendo preferidos los licenciados del ejército y Guardia civil que no tengan nota desfavorable en su licencia, para lo cual han de acompañar copia de esta.

Montemayor 25 de Junio de 1867.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.—Manuel del Olmo, Secretario.

Núm. 4.119.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Se arriendan para el año económico de 1867 á 1868, los pastos de prados de estos propios, y los de comun aprovechamiento de este vecindario. Los remates tendrán lugar los dias 30 del actual y 7 del próximo Julio y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, en las casas Consistoriales de la misma, conforme á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, y con sugesion al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Castrillo de Duero 24 de Junio de 1867.—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Núm. 4.121.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se hallasen perjudicados al hacer la derrama del tanto por ciento en el mismo.

Pobladura de Sotiedra á 26 de Junio de 1867.—El Alcalde, Benito Atienza.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Núm. 4.122.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por el presente cito, requiero, llamo y emplazo á Basilio Cabrera, de edad de 23 años, soltero, natural de la ciudad de Medina de Rioseco, para que dentro del término de quince dias comparezca en esta Alcaldía á sufrir la pena y satisfacer la multa que le fueron impuestas en providencia dictada el cinco del actual de resultas del juicio verbal de faltas por las acciones deshonestas cometidas en la persona de José Fernandez de nueve años de edad, tambien natural de Rioseco, apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá contra él á lo que haya lugar, sin consideracion de ninguna especie.

Villanueva de San Mancio Julio 27 de 1867.—El Alcalde, Juan Palencia.—Modesto Blanco, Secretario interino.

FINCAS EN VENTA.

En el dia 8 de Julio desde las once de la mañana en adelante tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuation se espresan pertenecientes

á la Testamentaria de la Excm. Señora Doña Dolores Salgado de Reynoso cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, número 3, principal, en Valladolid. 1.170 obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, 4 de era, 14 de prado, 4 de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma Testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riberas y sotos y 25 1/2 obradas de pinar, dos casas y dos bodegas sitas en los términos de Herrera y Boecillo á la margen izquierda del Rio Duero á dos leguas de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate, pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se espande el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, asi como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarría, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 40 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.

ÍNDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en este periódico en el primer semestre de 1867.

Núm. 158.

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados.

Núm. 161.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes de la provincia den cuenta de los individuos agregados al batallón provincial de Valladolid.

Núm. 163.

Real decreto acordando dar la licencia absoluta ó el retiro á los gefes y oficiales de todas las armas.

Circular mandando que se instruyan expedientes para obtener subvenciones con destino á la compra ó mejora de edificios para el ramo de instruccion pública.

Núm. 164.

Real decreto esceptuando de la venta la finca que haya venido disfrutando gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo.

Núm. 167.

Real orden mandando se proceda á elecciones generales de Diputados á Cortes el dia 10 de Marzo y siguientes y ordenando su reunion el dia 30 del mismo.

Núm. 169.

Circular sobre la cria caballar y una Real orden que se cita.

Otra mandando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den un estado sobre diversiones y espectáculos públicos en el año de 1866.

Núm. 173.

Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia saquen de la Depositaria de fondos de la misma los documentos de vigilancia pública que deben repartirse.

Núm. 179.

Real decreto ordenando el nombramiento de catedráticos para las Universidades é Institutos.

Núm. 181.

Real decreto mandando que la fuerza del ejército de la Península sea en lo sucesivo de 200,000 hombres.

Circular disponiendo el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del producto de los montes y reclamando el valor de los aprovechamientos de los mismos y se propongan utilizar los municipios.

Núm. 183.

Circular disponiendo que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867 sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas.

Núm. 184.

Circular sacando á pública subasta la conduccion del correo entre Medina del Campo y Benavente.

Núm. 185.

Real orden mandando llevar á efecto la desamortizacion.

Circular mandando se remita á este Gobierno por los Alcaldes los recibos que acrediten el pago de las consignaciones de los maestros y gastos de material.

Otra sacando á pública subasta la conduccion del correo entre Medina del Campo y Orense.

Núm. 186.

Real decreto haciendo estensivas á todos los Cuerpos que constituyen la marina militar cuantas modificaciones puedan hacerse sobre retiros y licencias absolutas de los gefes y oficiales del ejército.

Circular sobre el estado de produccion, consumo, importacion y esportacion en esta provincia durante el año de 1866.

Núm. 187.

Real decreto creando una comision para que con toda urgencia estudie y proponga la reforma de las leyes de 31 de Julio de 1855 y 30 de Enero de 1856.

Núm. 188.

Real orden señalando derechos fijos en el arancel vigente á las retortas de barro para la fabricacion de gas.

Núm. 189.

Circular mandando que para la organizacion y régimen de la ganadería del reino se celebren una vez al año en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos.

Núm. 191.

Circular mandando á los Sres. Alcaldes de varios partidos remitan el estado del número de mozos sorteados en Abril próximo pasado.

Núm. 192.

Real decreto disponiendo que todas las vacantes que ocurran en los destinos civiles correspondientes á los diferentes ministerios se adjudiquen á los del ejército en los que esten en situacion de reemplazo.

Núm. 193.

Circular autorizando á los Ayuntamientos de San Roque, Medina y el Bosque para enagenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de San Carlos.

Núm. 197.

Circular mandando remitan los Señores Alcaldes de esta provincia los estados del movimiento de poblacion de 1866.

Núm. 198.

Real decreto quedando terminantemente prohibido que los gefes militares y autoridades dependientes del ramo de guerra admitan y den curso á solicitud alguna de sus subordinados.

Núm. 203.

Circular mandando proceder á elecciones generales para Diputados á Cortes y Real orden de la Subsecretaría de la seccion de orden público dada por el Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 207.

Continuacion de la misma circular y Ley electoral de 18 de Julio último.

Núm. 208.

Conclusion á la ley de incompatibilidades parlamentarias de 22 de Junio de 1864.

Señalamiento de locales para las elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 209.

Circular determinando la retribucion que debe darse á los que desempeñan las administraciones subalternas de estancadas.

Núm. 210.

Real decreto creando una comision que examine los archivos y bibliotecas del Reino asi como los extranjeros que juzgue conveniente.

Circular mandando formar al Alcalde y repartidores de la contribucion el modelo de padron de prestacion personal de 1867.

Núm. 212.

Circular disponiendo que el 7 de Marzo es el designado para la eleccion del elector que ha de presidir la mesa en las elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 213.

Circular mandando se haga el escrutinio general el dia 17 por ser el último de eleccion el 13.

Núm. 216.

Circular autorizando á varios sujetos para que puedan establecer paradas públicas en distintos puntos.

Núm. 217.

Real decreto levantando el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Otro mandando regir como ley del reino el adjunto proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta obtener la aprobacion de las Cortes.

Núm. 219.

Real decreto destituyendo de la dignidad de infante de España á D. Enrique Maria de Borbon.

Núm. 220.

Circular mandando á los Ayuntamientos de la provincia formen y remitan oportunamente los presupuestos municipales.

Núm. 222.

Rectificacion á ley de imprenta en el último periodo, párrafo primero, artículo 4.º tit. 2.º

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes no dejen de incluir á los infractores las penas que marcan las ordenanzas de carreteras.

Núm. 227.

Real decreto nombrando presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de Pando, marqués de Miraflores.

Núm. 228.

Real decreto estableciendo en Madrid un Museo arqueológico nacional.

Núm. 229.

Circular sacando á subasta la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1867 á 1868.

Otra para la provision de plazas de agentes de cambio de la Bolsa de Comercio de la corte y haciéndolas estensivas á las de corredores.

Núm. 250.

Real decreto rigiendo como ley del reino el proyecto de ley sobre orden público hasta obtener la aprobacion de las Cortes.

Núm. 252.

Real orden aprobando los reglamentos para la organizacion y servicio de los peones camineros.

Núm. 255.

Real orden aprobando el reglamento de la conservacion y policia de las carreteras.

Núm. 254.

Real orden proponiendo el restablecimiento de lo prevenido en la ordenanza de comisarios de guerra de 27 de Noviembre de 1848.

Circular. Subasta para el servicio de bagages en la provincia de Leon.

Núm. 259.

Reales decretos nombrando Senadores.

Núm. 240.

Real orden á los médicos directores de establecimientos balnearios que no habian presentado las Memorias.

Núm. 241.

Real orden. Subasta para la adquisicion de 12,000 hilogramos de sulfato de cobre para las estaciones telegraficas.

Núm. 242.

Real orden. Consultandó si los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaracion de soldados que no se presenten al ser llamados.

Núm. 245.

Circular sobre los expedientes que se forman para la provision de las titulares vacantes de Medicina y Cirugía.

Núm. 246.

Real decreto aprobando las Diputaciones el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 247.

Circular mandando á los Alcaldes remitan al Gobierno de Provincia las cuentas de Pósitos.

Núm. 248.

Circular mandando remitir al Gobierno de Provincia un estado espresivo del número de alumnos de uno y otro sexo,

que asistían á las Escuelas de primera enseñanza.

Núm. 256.

Real decreto dejando abolida la clase de Cadetes en el Ejército para cuando se estingan los que actualmente existen afiliados en los Cuerpos y Colegio de infantería.

Núm. 257.

Reales decretos Con varios nombramientos.

Real orden acerca de si los Registradores de la Propiedad deben admitir las escrituras públicas de confesion de pago de un crédito hipotecario.

Núm. 258.

Reales decretos con varios nombramientos.

Otro. Estableciendo en todos los puertos de la Península, las Direcciones especiales de Sanidad Marítima.

Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos presenten los recibos acreditativos del pago del trimestre vencido.

Núm. 259.

Real orden reservándose el Gobierno la provision de todos los cargos, cuyas dotaciones se paguen de fondos provinciales.

Núm. 261.

Circular anunciando la segunda subasta de bagajes de provincia, en el año económico de 1867 á 1868.

Núm. 262.

Real decreto suprimiendo el establecimiento denominado Imprenta Nacional

Otro. Mandando que desde 1.º de Junio el coste de los Telegramas de una á 20 palabras será de 800 milésimas de escudo.

Núm. 263.

Real decreto aprobando el Reglamento para el ensanche de las poblaciones.

Núm. 271.

Real orden disponiendo que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas.

Circular mandando á los Alcaldes para que en término de ocho dias den el estado general de bagajes, perteneciente á el año 1836.

Núm. 272.

Circular suprimiendo el Tribunal de Comercio de Valladolid, creado por real decreto de 18 de Diciembre de 1859,

Núm. 275.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que pueda conceder á las compañías de ferro-carriles, todos los penados que segun el Código, puedan destinarse á esta clase de trabajos.

Núm. 276.

Real decreto mandando que desde 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia sea el de la Tarifa aprobada en el real decreto de 15 de mayo de 1867.

Núm. 277.

Ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos de su administracion en que se haya arrogado las facultades del poder legislativo.

Núm. 278.

Circular mandando á los alcaldes para que remitan los Estados Sanitarios.

Núm. 280.

Real orden mandando fijar la forma y término de las licencias que se concedan á los empleados de las carreras civiles de Ultramar.

Real decreto nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto Rico á D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Circular anunciando la tercera subasta del servicio de bagajes de esta provincia y la Relacion de los puntos de Etapa.

Núm. 281.

Varios Reales decretos y Reales órdenes. *Relevantes a Comisiones de Estado. Contratacion de Colonos Chinos*

Núm. 282.

Reales decretos nombrando varios Gobernadores en distintas provincias.

Núm. 283.

Circular quejándose el visitador principal de ganadería y cañadas, del abuso que por algunos pueblos se viene cometiendo en la servidumbre pecuaria.

Otra sobre el grave perjuicio que se viene cometiendo por algunos de los peritos agrónomos.

Núm. 286.

Real decreto sobre el Regimen de la minería en las islas Filipinas.

Núm. 289.

Circular tomando posesion el dia primero de Junio del cargo de Gobernador de Valladolid, D. Manuel Ureña.

Núm. 290.

Real orden venta en pública subasta de todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de la imprenta Nacional.

Núm. 292.

Circular autorizando á D. Francisco Mazarracin para que pueda hacer los estudios de una línea que partiendo de la ciudad de Toro, termine en Medina de Rioseco.

Núm. 291.

Real orden sacando á subasta 10.000 postes telegráficos, para el servicio de las líneas de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almería, Tarragona y Palencia.

Núm. 292.

Circular Ferro-carriles.—Estudios y construccion.

Núm. 295.

Real orden disponiendo que para entrar en la Escuela especial de Arquitectura, no se exija el título de Bachiller en Artes.

Núm. 294.

Circular mandando proceder á la busca y captura del Coronel graduado D. Miguel de la Vega.

Núm. 295.

Ley autorizando al Gobierno para formalizar el arreglo definitivo de las capellanías colativas y de sangre.

Leyes mandando que las fuerzas navales para el servicio del Estado de Buques de distintas clases.

Item autorizando al Ministro de Marina, para que en el caso de continuar la Guerra en el pacífico pueda aumentar el presupuesto del año económico de 1867 á 1868.

Varios nombramientos.

Ley mandando que la fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868 será de 85,000 hombres.

Núm. 296.

Reales decretos admitiendo la dimision de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y nombrando para igual cargo á D. Manuel Sivila y Posada.

Núm. 297.

Real orden. Si debian declararse los buques en concepto de arribada sin causa forzosa.

Circular mandando cerrar las paradas provisionales de caballos sementales del Estado.

Núm. 298.

Reales decretos admitiendo la dimision de Ministro de Estado á D. Eusebio Calonge, y nombrando para dicho Ministerio á D. Alejandro de Castro y nombrando á D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar

Item. Nombrando Gobernador de Madrid á D. Carlos Fonseca, diputado á Cortes.

Núm. 299.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda, para que sometá á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de conversion en Deuda Consolidada

Item. Admitiendo la dimision de Alcalde Corregidor de Madrid á D. Juan Bautista Cabrera y Bernuy.

Núm. 300.

Real orden creando dos plazas de médicos honorarios de visita de naves, en los puertos de la Península.

Real decreto nombrando Alcalde Corregidor de Madrid á D. José Nieulant y Sanchez Pleytes.

Item. Nombrando Director de Artillería é Infantería de Marina al Brigadier de Estado Mayor de Artillería á D. José Lopez Pinto.

Real orden proponiendo la esencion de derechos á los aparatos, instrumentos, y máquinas que se introduzcan con destino al laboreo de minas de cobre.

Circular admitiendo proposiciones particulares, para el servicio de bagajes en los cantones de esta Provincia.

Item. Mandando observar la Regla 3.ª de la Circular de 1.º de febrero de 1862, relativa á la admision de niños en el Hospicio.

Núm. 301.

Real decreto mandando estén bajo la dependencia de la Direccion general de Instruccion Pública, las Bibliotecas, Archivos generales y Museos.

Núm. 303.

Real orden dejando sin efecto las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido licencias ilimitadas para viajar á los Generales y Brigadieres, Jefes y oficiales.

Núm. 304.

Reales órdenes acerca de quien ha de sustituir á los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades.

Otra. En la que se dice que en ningún caso tendrán derecho á pension de Monte-pío los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos.

Otra. Consultando si los oficiales que eligen las islas Canarias para fijar su residencia, tienen derecho al abono de pasaje para la Península.

Otra. Declarando que el Teniente general D. Francisco Lersundi se ha conducido con lealtad y honradez en el ejercicio del empleo de Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Núm. 305.

Reales decretos nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de escuadra D. Manuel Sivila y Posada. Nombrando vocal de la Junta consultiva de la armada al Jefe de Escuadra D. José Lozano y García Benito.

Circular nombrando visitador de la renta de papel sellado de esta provincia á D. José de Espejos.

Núm. 306.

Reales decretos promoviendo á la Regencia de la Audiencia de la Coruña por fallecimiento de D. Wenceslao Diez Arguelles, á D. José Gimenez Mascaro, Presidente de Sala de Granada.

Item. Trasladando á la Presidencia de Sala en la Audiencia de Granada á D. Victoriano Careaga.

Item. Trasladando á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. Pedro Selles á D. Victor Lopez de Maria.

Circular mandando desde 1.º de Julio, los nuevos sellos para la correspondencia pública de 25 y 50 milésimas de escudo por los de 2 cuartos y cuatro.

Núm. 307.

Real decreto creando un Real consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 308.

Real decreto reglamento aprobado por Real decreto, para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros.

Circular decretando que desde 1.º de Julio regirá en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849.

Circular instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones de los pueblos de Medina del Campo y Sieteiglesias.

Núm. 310.

Ley Reforma á la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio.

Real decreto. Los pleitos sobre desahucio, pendientes al promulgarse la ley de esta fecha, continuarán sustanciándose con arreglo á la ley anterior, á no ser que los litigantes pidieren de comun acuerdo, que el procedimiento se acomode á la nueva legislacion.

Ley alterando la de 26 de Enero de 1864 y las variaciones que introdujo en la de 29 de Noviembre de 1859, sobre el reemplazo y la redencion del servicio militar.

Real decreto dando de baja en el ejército al Mariscal de Campo, D. Carlos María de la Torre y Navacerrada.

Ley mandando que el reemplazo se haga con los mozos que designe la suerte de entre los que fueren alistados anualmente con arreglo á la ley y con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente.

Núm. 311.

Real orden mandando reconocer los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telegrafos á favor de los empleados que de ella dependen.

Circular incautándose la Junta de Beneficencia de esta provincia del régimen y administracion del Hospital de la Resurreccion de esta Ciudad.

Item. Instruyendo expediente sobre perdon de Contribuciones á los pueblos de la Nava del Rey y Villaverde de Medina.

VALLADOLID:

Imprenta de Maldonado y Compañía, Calle de la Victoria, 24.

Subscripcion al boletín del club de la Gobernacion de Salamanca. Se publican en el boletín de la Gobernacion de Salamanca. Se publican en el boletín de la Gobernacion de Salamanca. Se publican en el boletín de la Gobernacion de Salamanca.